



PERÚ

Ministerio
de Educación

Mejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lunes, 08 de abril de 2019

OFICIO 00440-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU

Señora

Doctor

ORESTES CACHAY BOZA

Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Calle Germán Amézaga N° 375 - Edificio Jorge Basadre

Ciudad Universitaria, Lima 1

Presente.-

Asunto : Opinión sobre la ordinarización de las 249 asignadas a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Referencia : Oficio N° 0388-R-2019

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual su representada solicita opinión sobre la cobertura por concurso público de méritos o por proceso de promoción docente de las 249 plazas docentes asignadas con Decreto Supremo N° 229-2018-EF a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Al respecto, se debe precisar que el párrafo 26.3 del artículo 26 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autorizó al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las Universidades Públicas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a solicitud de este último, **para financiar las plazas de docentes ordinarios**, conforme a lo establecido en el literal d) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la citada ley¹.

En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 229-2018-EF se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de diversas Universidades Públicas, **para financiar las plazas de docentes ordinarios**; asimismo, cabe precisar, que el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 229-2018-EF, establece que los recursos de la transferencia de partidas no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que las leyes de presupuesto del sector público de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal, prohíben el ingreso de personal por

¹ **Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018**

"Artículo 8. Medidas en materia de personal"

8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios. Lo establecido en el presente literal sólo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente."

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0071499

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 3A73F3

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Mejores
peruanos
Siempre

nombramiento o servicios personales, salvo las excepciones que dicha norma contempla, entre ellas, por ejemplo ascenso o promoción del personal; sin embargo, para el caso presente la autorización de recursos otorgada por el Decreto Supremo N° 229-2018-EF, solamente está destinada para el financiamiento del nombramiento de los docentes ordinarios; en ese sentido, y aplicando el principio de legalidad, la disposición en mención no se aplica para ascenso o promoción de personal.

De otro lado, es menester indicar que mediante Oficio Múltiple N° 003-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 31 de enero del presente año, se comunicó a su representada la continuidad de los recursos para el año fiscal 2019 a fin de efectuar el nombramiento de las plazas de docentes ordinarios, que fueran financiados con el citado Decreto Supremo N° 229-2018-EF, vale decir se encuentra en su presupuesto institucional del presente año fiscal.

De la misma forma, se debe precisar que en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)², la Universidad Nacional Mayor de San Marcos registra 835 plazas de docentes ordinarios vacantes, por lo que no considerando las 249 plazas de docentes ordinarios por el proceso de nombramiento en el marco del Decreto Supremo N° 229-2018-EF, restarían un total de 586 plazas vacantes, las cuales de considerar pertinente o de necesidad institucional, podrían utilizarse para el proceso de promoción docente, siempre que se encuentre dentro de las excepciones reguladas en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019³.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión, para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ACB/rqr/emm

MPT2019-EXT-071499

² Reporte AIRHSP de fecha 8 de abril de 2019.

³ Numeral c) del artículo 8 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el inciso b) de la disposición transitoria tercera de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (...) El ascenso o promoción al que se refiere el presente inciso, para el caso de los docentes universitarios, solo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la disposición complementaria transitoria primera de la Ley 30220, Ley Universitaria.

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0071499

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 3A73F3

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO